

ÍNDICE

Boletines Oficiales

UNIÓN EUROPEA

C/2023/365

19.10.2023

Diario Oficial
de la Unión Europea



UE. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN. SENTENCIA DEL TRIBUNAL de 4 de julio de 2023 en el asunto E-11/22 RS/Steuerverwaltung des Fürstentums Liechtenstein (Artículo 28 EEE – Libre circulación de trabajadores – Discriminación entre contribuyentes residentes y no residentes – Legislación tributaria – Impuesto sobre la renta – Igualdad de trato – Protocolo 35 EEE – Principio de cooperación leal – Principio de equivalencia – Principio de efectividad – Responsabilidad del Estado)

[\[pág. 2\]](#)

Resoluciones del TEAC



IS. APLICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO DEL ART. 29 DE LA LIS PARA ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN. Requisito negativo de **no pertenecer a un grupo mercantil**. Entidad que ha pasado a formar parte de un Grupo de Sociedades. Concurrencia del requisito en la fecha de constitución de la entidad o en el momento del devengo de la obligación tributaria.

[\[pág. 3\]](#)



IS. DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA. Dedución por doble imposición de dividendos. Rentas excluidas de la deducción. Saneamiento de pérdidas con cargo a fondos propios.

[\[pág. 3\]](#)

Actualidad ICAC

Consultas publicadas en el BOICAC 135 . Septiembre

Número 1: Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública

[\[pág. 4\]](#)

Número 2: Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo

[\[pág. 4\]](#)

Número -3: Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas

[\[pág. 5\]](#)

Número -4: Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones

[\[pág. 6\]](#)

i/c/a/c/

Boletines Oficiales

UNIÓN EUROPEA

C/2023/365

19.10.2023



Diario Oficial
de la Unión Europea

UE. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN. [SENTENCIA DEL TRIBUNAL de 4 de julio de 2023](#) en el asunto E-11/22

RS/Steuerverwaltung des Fürstentums Liechtenstein (Artículo 28 EEE – Libre circulación de trabajadores – Discriminación entre contribuyentes residentes y no residentes – Legislación tributaria – Impuesto sobre la renta – Igualdad de trato – Protocolo 35 EEE – Principio de cooperación leal – Principio de equivalencia – Principio de efectividad – Responsabilidad del Estado)

En el asunto E-11/22, RS/Steuerverwaltung des Fürstentums Liechtenstein – SOLICITUD al Tribunal de Justicia en virtud del artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia por el Verwaltungsgerichtshof des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein), relativo a la interpretación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, sus artículos 3, 4 y 28,

el Tribunal de Justicia, integrado por Páll Hreinsson, Presidente (Juez Ponente), Bernd Hammermann y Ola Mestad (ad hoc), jueces, dictó sentencia el 4 de julio de 2023, cuyo fallo es el siguiente:

- 1. El artículo 28 del Acuerdo EEE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, mediante la cual un Estado del EEE aplica un tipo impositivo más elevado a los rendimientos obtenidos por cuenta ajena en dicho Estado por nacionales del EEE que no tienen su residencia fiscal en dicho Estado, en comparación con los que tienen su residencia fiscal en dicho Estado.**
2. El Protocolo 35 del Acuerdo EEE y el artículo 28 del Acuerdo EEE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un Estado del EEE aplique una disposición como la controvertida en el litigio principal, considerada incompatible con el artículo 28 del Acuerdo EEE.
- 3. Los particulares como la persona demandante en el litigio principal no pueden estar sujetos a un tipo impositivo más elevado sobre la base de una medida nacional como la controvertida en el litigio principal. El órgano jurisdiccional remitente está obligado a extraer las consecuencias necesarias de la infracción del Derecho del EEE y, en el marco de sus competencias, a conceder una tutela judicial efectiva, incluida la devolución con intereses de los impuestos ya pagados en infracción del Derecho del EEE. Si esto no fuera posible, el Estado del EEE está obligado a indemnizar los daños y perjuicios causados a particulares, como la persona demandante en el litigio principal, de conformidad con el principio de responsabilidad del Estado.**

Resoluciones del TEAC



IS. APLICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO DEL ART. 29 DE LA LIS PARA ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN.

Requisito negativo de **no pertenecer a un grupo mercantil**. Entidad que ha pasado a formar parte de un Grupo de Sociedades. Concurrencia del requisito en la fecha de constitución de la entidad o en el momento del devengo de la obligación tributaria.

Fecha: 25/09/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 25/09/2023](#)

Criterio:

La determinación del tipo de gravamen ha de realizarse teniendo en cuenta la situación de la entidad **en la fecha de devengo**; y, en este caso, **debe analizarse la situación a la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo impositivo en que se obtiene, por primera vez desde la constitución, una base imponible positiva y al siguiente**, al ser esos periodos en los que correspondería aplicar ese tipo de gravamen bonificado para entidades que tengan la consideración de ser "de nueva creación"

En el mismo sentido el criterio de la Dirección General de Tributos en su contestación a Consulta Vinculante ([V1953/21](#)) de 21 de junio.

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 25 de septiembre de 2023 (RG 9779/2022)



IS. DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA. Deducción por doble imposición de dividendos.

Rentas excluidas de la deducción. Saneamiento de pérdidas con cargo a fondos propios.

Fecha: 25/09/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 25/09/2023](#)

Criterio:

En el caso de dividendos que se satisfacen estando precedidos de una compensación de pérdidas, vía reducción de la prima de emisión, generadas por la entidad que los reparte en ejercicios anteriores, para el perceptor la situación implica que ha de integrarse, en su base, únicamente "*el exceso del valor normal de mercado de los elementos recibidos sobre el valor contable de la participación*".

Es decir, en estos supuestos, **esos dividendos percibidos, en primer lugar, minoran el coste de adquisición de las participaciones y es el exceso, en su caso, el que se integra en la base imponible del perceptor sin derecho a aplicar la deducción por doble imposición interna del artículo 30.2 TRLIS.**

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 09-10-2014 (RG: 4239-2013)

Actualidad ICAC



El ICAC publica 4 nuevas consultas

Número [BOICAC 135/Septiembre2023-1](#): Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública

Número [BOICAC 135/Septiembre2023-2](#): Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo

Número [BOICAC 135/Septiembre2023-3](#): Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas

Número [BOICAC 135/Septiembre2023-4](#): Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones

1

Fecha: 17-10-2023

Número BOICAC: Número BOICAC 135/Septiembre2023-1

Descripción de la consulta:

Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública

Fecha: 17/10/2023

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 135/Septiembre2023-1](#)

La consulta versa sobre una sociedad anónima pública dependiente de una entidad local que ha recibido una aportación para una actividad considerada de interés público. Dicha aportación, destinada a la financiación de un proyecto de inversión que se ejecuta en varios ejercicios, se ha registrado al inicio como subvención reintegrable.

La cuestión planteada se refiere al traspaso de la subvención como no reintegrable, si debe realizarse a medida que avanza la ejecución de las inversiones que se financian, o bien, en el ejercicio en que finalicen las obras.

El ICAC responde que "habrá que tener en cuenta si a la fecha de formulación de las cuentas anuales la sociedad ha realizado, total o parcialmente, la actuación concreta exigida para la concesión de la subvención. Si la ejecución ha sido parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la ejecución realizada, siempre que no existan dudas de que la empresa va a cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo de otorgamiento."

2

Fecha: 17-10-2023

Número BOICAC: Número BOICAC 135/Septiembre2023-2

Descripción de la consulta:

Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Fecha: 17/10/2023

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 135/Septiembre2023-2](#)

La consulta versa sobre la información a incluir en memoria por la subvención al gasoil.

El ICAC responde que **la bonificación de los 20 céntimos en la gasolina recibe el tratamiento contable de subvención y como tal deberá informarse en las cuentas anuales por los importes en los que se hubiera beneficiado. No obstante, en la medida en que, por aplicación del principio de importancia relativa, se hubiera considerado dicha bonificación como menor importe del gasto ocasionado en la adquisición de la gasolina no habrá que aportar información adicional sobre este concepto en las cuentas anuales.**

3 Fecha: 17-10-2023

Número BOICAC: Número BOICAC 135/Septiembre2023-3

Descripción de la consulta:

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas.

Fecha: 17/10/2023

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 135/Septiembre2023-3](#)

El ICAC responde que **las sociedades cooperativas que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC estarán obligadas a formular el EINF.**

El artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) (modificado por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad) establece lo siguiente:

“5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurren en ella los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
 - 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
 - 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos. En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad estará obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

(...)”

4 Fecha: 17-10-2023
Número BOICAC: Número BOICAC 135/Septiembre2023-4
Descripción de la consulta:

Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones.

Fecha: 17/10/2023

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Número BOICAC 135/Septiembre2023-4](#)

El ICAC considera que las subvenciones otorgadas por los fundadores o patronos cuyo objeto sea la condonación de deudas se imputarán como ingreso del ejercicio en el que se produzca la misma.